



RADICADO: 68001-40-03-026-2022-00832-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
Y PENSIONADOS S.C Nit. 830.138.303-1
DEMANDADOS: HORACIO NIÑO C.C 5.762.588

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndole correspondido a este estrado judicial el proceso del radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, será del caso avocar su conocimiento y poner en conocimiento de las partes el respectivo enlace para la consulta a las partes del expediente digital, el cual solo habrá de ser operativo para la parte demandada en el momento procesal pertinente.

Ahora bien, de la subsanación allegada y considerando que la demanda cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librará la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de la expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C**, en contra de **HORACIO NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.740.071)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en pagaré No. 5762588.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el **12 de octubre de 2022**, sobre la suma de capital antes mencionada y hasta la cancelación total la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$1.176.190)** por concepto de intereses corrientes.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P



TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co .

CUARTO: ORDENAR requerir a la entidad promotora SANITAS EPS para que indique al despacho la dirección de notificación electrónica, numero de contacto, domicilio, y dirección de trabajo del señor **HORACIO NIÑO C.C 5.762.588**

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene

SEXTO: RECONOCER a la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA, con T.P 369.749, con correo electrónico notificaciones.judiciales@puntualmente.com.co como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder allegado al expediente digital.

Se remite link del proceso el cual solo será operativo para la parte demandada una vez notificada del mandamiento de pago o de la demanda, si ello aún no hubiese acontecido: 68001400302620220083200

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ